

juría que se le habian inferido (a). Dijo que no; y que S. m. procediese de oficio ó segun fuere de su agrado, etc., etc.... *sigue...* que lo que ha depuesto es cierto y verdadero socargo del juramento, etc.... y dijo ser de edad de veinte y tres años, poco mas ó menos, etc. (*La conclusion como la del n. 15.*) (*).

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

Ante mi.

ANTONIO ORÉGANO.

Auto ... Mandó se evacuen las citas de Bruno y Pedro Espadaña, y Josef y Antonio Lentejas, que hace en su antecedente declaracion la muger contenida en testimonio reservado, etc. (b) Con advertencia que á los dos primeros se les muestre la navaja acreditada en el testimonio precedente para calificar si es la misma que aprehendieron á Pablo Enebro, y entregaron al denunciador Ciruelo; haciéndoles las preguntas convenientes á este fin, etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

Ante mi

ANTONIO ORÉGANO.

(a) *Observ. 6, cap. 1, n. 5.*

(*) Esta declaracion instructiva, viene á continuacion de la querrela n. 48, cuando la causa es solo de estupro inculificado; y se provee sin pedirlo la Parte.

(b) *Observ. 11, cap. 23. Observ. 9, cap. 2, n. 20.*

Testigo citado, Bruno Espadaña... Dijo: que es cierta la cita, etc., etc. pues el testigo estaba con Pedro Espadaña, en el sitio, dia y hora que refiere; y al oír suspiros y amargos sollozos de una muger acudieron al socorro suyo, etc.... cuya navaja es la misma que el testigo y compañero han entregado á Ambrosio Ciruelo, Alguacil de este Juzgado, etc. (a).

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

Ante mi

ANTONIO ORÉGANO.

Testigo citado, Pedro Espadaña, (Lo mismo que el antecedente)

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

Ante mi

ANTONIO ORÉGANO.

Testigo citado, Antonio Lentejas... Dijo: que es cierta la cita; y le consta, porque, etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

Ante mi

ANTONIO ORÉGANO.

Testigo citado, Josef Lentejas... Dijo: (Lo mismo que el antecedente).

CARRASCO, *Alcalde.*

Ante mi

ANTONIO ORÉGANO.

(a) *Observ. 9, cap. 2, n. 10 á 13 y 20 hasta el fin.*

46 *Auto para reconocer la muger estuprada...* mandó que para la debida calificacion de los delitos que en este expediente se tratan, inspeccionen en la forma regular la muger que consta en testimonio separado, la comadre ordinaria de esta villa, Rosa Remolacha, y Juan Bautista Culantro, Cirujano (a), y depongan su juicio sobre la virginidad que dice haber perdido á efecto del criminal arrojo con que fué atropellada, etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

Ante mi

ANTONIO ORÉGANO.

Notoriedad, aceptacion, y juramento (Lo mismo que la del n. 3).

JUAN BAUTISTA CULANTRO.

Ante mi

ANTONIO ORÉGANO.

Relacion de los expuestos peritos.... Dijeron: que la muger que consta en el testimonio separado resulta estuprada; pues, etc., etc. (*Aqui la razon fisica y cientifica.*) Firmó dicho Culantro; no la citada Remolacha, por no saber, etc.

CARRASCO, *Alcalde.* JUAN BAUTISTA CULANTRO.

ADELFA.

Ante mi

ANTONIO ORÉGANO.

(a) *Observ. 11, cap. 23.*

Auto para continuar de oficio el incidente de estupro, y que se acumule á este ramo corriente... dijo: que no obstante que la vindicacion del decantado estupro, padecido por la muger mencionada en esta causa, es de la accion suya propia, y no de la de S. m.; que en esta parte está inhibida (a): atento á que el tal delito es incidente de otras atrocidades en que va complicado (b), interesa al zelo magistrático perseguirlo con ellas, en vez de disimularlo. Por lo mismo mandó se inquiera y juzgue de oficio, llevando el expresado arbitrario sistema de ocultar en testimonio aparte el nombre de dicha muger, para que no padezca su honor. Con este concepto, y el de que, tanto en las expuestas enormidades, como en la incidencia insinuada, es uno mismo el reo, cuya indentidad de culpa y persona hace el asunto de un propio juicio y continencia. acumúlese este ramo ulterior al de asesinato de Pedro Encinas, que pende tambien ante S. m., y sigan entrambos bajo una misma cuerda (c). Descuenta de los referidos nuevos delitos á la Real Sala del Crimen de este Reino, etc. (d) Y por lo que hace á la calidad de la arma ó navaja mentada en este propio artículo, inspeccionenla Si-

(a) *Observ. 11, cap. 23. Observ. 6, cap. 3, n. 5.*

(b) *Observ. 11, cap. 23 y 24.*

(c) *Observ. 2, n. 9 á 12.*

(d) *Observ. 3, cap. 2, n. 26.*

meon, y Joaquin Balsamina, cerrajeros y armeros, etc. para cuyo fin se nombran; y previa la aceptacion y juramento del encargo, digan con juicio y fundado conocimiento, si es de las de pragmática, y uso prohibido, etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

Ante mi

ANTONIO ORÉGANO.

*Anunciacion del rapto referido á la Real sala...
(Lo mismo que la del n. 46.)*

Diligencia de acumulacion de ramos (Lo mismo que n. 57.)

Notoriedad, aceptacion y juramento de Simeon y Joaquin Balsamina, (como la del n. 5.)

Juicio de los expuestos peritos. (Como la del precedente n. 46.)

ARTÍCULO DE PREFERENCIA EN EL DERECHO DE QUERELLAR LOS DELITOS.... ESTUPRO.

48 *Querella. (a)*... Felipe Fumaria, jornalero, vecino de esta villa de los Riscos, parezco ante V. m. y por el mejor medio de derecho, salvo

(a) *Observ. 6, cap. 1, n. 10, 11, 12.*

cualquier otro que me compela, queréllome grave y criminalmente de Pablo Enebro, traficante de esta villa, el que con poco temor de Dios, y menosprecio de la Real justicia que V. m. ejerce, siendo mi hija Isabel Fumaria, doncella, honesta y recatada, por tal tenida, y comunmente reputada, la requirió de amores; y bajo promesa de casarse con ella, ó tal vez por fuerza, habió su virginidad; y no siendo justo que semejante agravio y perjuicio queden sin satisfaccion, ni delito que envuelve su efecto, sin castigo.

Suplico á V. m. se sirva admitirme esta querrela, y á su tenor sumaria informacion de testigos que tengo pronta; siendo bastante, deferir á la prision y embargo de bienes del contenido Enebro; y fecho mandar se me comuniquen para instruir mas en forma la acusacion. Pido justicia, costas juro lo necesario, etc. (a).

DR. D. GASPAS SAUGO.

FELIPE FUMARIA.

Auto. Porque S. m. esta conociendo de oficio en este propio exceso que se querrela, complicado con otros de mas principal gravedad; y que la prenotada Isabel Fumaria, hija del querellante

(a) *Observ. 11, cap. 23.*

expresó ante S. m. que no queria querellarlo (a): no ha lugar á la admision de esta instancia, etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA

Ante mí

ANTONIO ORÉGANO.

Notoriedad. Seguidamente yo el Escribano hice saber el auto que antecede á Felipe Fumaria, en su persona; doy fe.

ANTONIO ORÉGANO.

Pedimento.... Felipe Fumaria, etc. digo: que V. m. por auto de ayer fue servido no dar lugar á mi querella de estupro, sufrido por mi hija Isabel, apoyándose en dos motivos: el uno porque V. m. previno el conocimiento del mismo delito; y el otro porque la expuesta mi hija se abdicó del derecho de acusarlo; como lo funda el mismo proveido. Y ellos no obstante, procede en justicia la revocacion de este, y adhesion á aquella, por las siguientes legales reflexiones.

La persecucion de los crímenes, es propia accion de la parte que los padece; y aunque sea cierto que este derecho es compatible con el que tiene el Juez, como cabeza de la República, para vindicar los que la ofenden, tambien lo es,

(a) Observ. 7, cap. 3, n. 22 á 25.

que en competencia, aquella con este, se prefiere la primera, como mas principal interesada; en términos que el estar instruida la causa de oficio con anterioridad, no obsta en tiempo ni estado alguno á la admision prelativa de su instancia (a)... Menos la obsta el haberse insinuado deficiente mi hija cuando se la requirió en juicio si queria querellarse; porque estando pendiente su voluntad propia de la mia paterna, nada pudo hacer separándose de esta, y fue nula de consiguiente su resolucion en esta parte (b). A mí que soy su padre, me incumbe la tutela de su honor, y el cuidado de repararlo cuando se ve caido (c)... Por todo lo cual: Suplico á V. m. que por contrario imperio, ó por aquella via, y forma que mas haya lugar en derecho, mejore el proveido precitado declarándome parte legítima en esta causa, etc.

DR. D. GASPAR SAUCO. FELIPE FUMARIA.

Auto en vista.... debia revocar y revocó el auto de ayer foj... n. 43. de los presentes, y en su virtud se ha por parte al contenido Fumaria, sin dividir por esto la continencia del asunto; cuyo proceso se le comunique cuando tenga es-

(a) Observ. 6. cap. 1, n. 5 y 6.

(b) Observ. 6, cap. 1, n. 3, 5, 13, 40, 41 y 42.

(c) Observ. 6, cap. 1, n. 5 y observ. 7, cap. 3, n. 9 á 25.

tado. Procédase con infatigable conato á la importante captura de Pablo Enebro; valiéndose los Alguaciles de estos juzgados, de las trazas y disfraces que S. m. les dará confidencialmente, etc. (a).

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

Ante mí

ANTONIO ORÉGANO.

Notoriedad. ... á Felipe Fumaria (como la del n. 48.)

ARTÍCULO DE FRACTURA, Y ESCALAMIENTO DE
CÁRCEL.

49 *Auto*: En la villa de los Riscos, á treinta de Agosto de mil ochocientos y tres, el Sr. Alcalde, etc. dijo: que en este instante, que son las once horas de la noche, le ha comunicado Pascual Roble, sastre, que estando acostado en su cama, que la tiene pared en medio de la cárcel de esta villa, ha observado, que desde las diez en que se retiró, están maniobrando, y haciendo violencia á dicha pared, en la parte de dentro de ella, cuya novedad le ha puesto en cuidado, por la temible fuga de los presos que contiene. Atento S. m. este aviso, mandó, que para ocur-

(a) *Observ. 9, cap. 4, n. 47 y 48.*

rirlo se acceda prontamente á la misma cárcel: se inspeccione y registre con madura detencion: se remedie todo daño que se vea ó amenace en el particular; y se tomen sérias providencias relativas á la punicion de los hechos, que acaso los causen (a), etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

Ante mí

ANTONIO ORÉGANO.

Diligencia de acceso á la cárcel. ... (La cabeza como la del n. 2.) ... asistido de mí el Escribano y del referido Roble y Pedro Repollo, testigos llamados al intento... y se halló, que la pared del calabozo en que existe preso Juan Saucedo, resulta rompido, y descoyuntadas dos piedras de sillería, en la parte interior del mismo: junto á ellas apareció una porcion de polvo de la demolida argamasa, sacada de sus coyunturas, y bajo una estera, que le servia de cama, una palanqueta de hierro, á manera de escoplo, etc. etc. Que de ser así como lo dejó relatado, yo el Escribano doy fe; y lo firmo con S. m., etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

Ante mí

ANTONIO ORÉGANO.

(a) *Observ. 9, cap. 4, n. 10 á 70.*

Auto : Sin intermision.... mando que Blas Laurel, y Bernardo Albudeca, arquitectos, inspeccionen la intentada rotura de esta cárcel, y depongan su juicio en la debida forma, etc. examinándose como testigos á Pascual Roble, y Pedro Repollo, sin separarse de este sitio S. m. Escribano y testigos, hasta que se cumpla, etc. y lo firmaron, etc. (*).

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

Ante mí

ANTONIO ORÉGANO.

Notoriedad, aceptacion y juramento : (como la del n. 3.)

CARRASCO, *Alcalde.*

Ante mí

ANTONIO ORÉGANO.

Relacion de dichos Arquitectos : (como la del n. 3.) Dijeron : que las dos piedras de sillería, etc. estan á punto de dejar sus quicios, y que han sido movidas á la violencia de obra humana, y sin duda con aquella palanqueta que se les ha puesto de manifiesto (y de ello, y de ser la idéntica

(*) Si el hecho en que está cifrado el delito es de calidad deble, capaz de desaparecer ú ocultarse á la fe ocular del Juez y Escribano, se añaden deposiciones de testigos tambien oculares del propio hecho : como en el del n. 3 á 4 de este juicio.

que se ha encontrado debajo la estera ó cama de dicho Sauced, doy fe) pues cuadra sus golpes ó mellas con la propia. Y añaden que semejante violacion es de hecho al parecer reciente; pues las incisiones de las piedras y material desquiciado lo denotan, etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

Ante mí

ANTONIO ORÉGANO.

Testigo Pascual Roble... Dijo : que es cierto cuanto se contiene en el expuesto auto, pues como en él se infiere, verbalmente lo anunció el testigo á S. m., etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

Ante mí

ANTONIO ORÉGANO.

Testigo Pedro Repollo... (Lo mismo con referencia única al hecho que ha presenciado.) Se prosigue este artículo sobre el n. 51.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

Ante mí.

ANTONIO ORÉGANO.

ARTÍCULO DE CREACION DE PROMOTOR FISCAL.

50 *Auto de nombramiento de Promotor Fiscal.*
En la propia villa y dia treinta y uno del referido Agosto... habiendo visto en este estado los presentes autos, atento á su gravedad é intrincadas ocurrencias. dijo: que interesa á su acertada expedicion el crear, como efectivamente creaba, un Promotor Fiscal, que los dirija y sustancie, sin esperar á otro momento de la causa su provision (a), ni detenerse en hacerlo, por haber, en la misma parte actora (que es Felipe Fumaria) que la insta, pues urge por el mentado motivo, y es procedente y compatible por la diversidad complicada de delitos que la ocupan (b). Mediante lo cual nombraba y nombró á Cipriano Membrillo, oficial de pluma, vecino de la misma; á quien se haga saber, para que acepte y jure el cargo; y fecho autos, para en su vista discernirle en toda forma de derecho (c).

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFAS.

Ante mi

ANTONIO ORÉGANO.

Notoriedad, aceptacion y juramento (á ejemplo de la del n. 3.)... sigue... que aceptaba y acep-

(a) *Observ. 6, cap. 2, n. 12 á 18.*(b) *Observ. 6, cap. 2, n. 5, 6, 12 á 18.*(c) *Observ. 6, cap. 2, n. 12 á 18.*

tó, etc. y en su virtud hará cuantas diligencias sean concernientes á su oficio, en obsequio de la averiguacion de los delitos y delincuentes que se tratan en esta causa, interesándose por su punicion, y por la indemnidad de la inocencia; tomando consejo y direccion de Abogado de probidad y confianza, y haciendo lo que los demas promotores fiscales hacen y deben hacer en el desempeño de este cargo y sus responsabilidades. Así lo dijo, y ofreció cumplirlo bajo juramento que hizo, etc. y lo firmo, de que doy fe.

CIPRIANO MEMBRILLO.

Ante mi

ANTONIO ORÉGANO.

Auto de discernimiento... Dijo: que le discernia y discernió el cargo de Promotor Fiscal; bajo cuya virtud le daba y dió poder cuanto en derecho es necesario para instar, pedir, promover y acusar en esta causa segun le parezca conducente á la punidad de los delitos, ó justa impunidad de la inocencia, portándose en su oficio con la entereza y rectitud que previenen las leyes y bajo sus penas con libre, franca y absoluta gestion; la cual sujetará á la direccion de Abogado de ciencia, conciencia y habilidad; pues para todo y su mayor firmeza interpuso S. m. su autori-